MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7733

REAL DECRETO 295/1995, de 24 de febrero, por el que se crea la Comisión interministerial para las negociaciones en la Organización Mundial de Comercio.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de febrero de 1975 se creó una Comisión interministerial para las negociaciones multilaterales en el GATT, con ocasión de la Ronda Tokio. Dicha Comisión ha continuado reuniéndose durante la siguiente ronda de negociación multilateral, entre septiembre de 1986 y abril de 1994, conocida como Ronda Uruguay, en la que se aprobó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los Acuerdos multilaterales y plurilaterales anejos.

Tras ocho años de negociaciones comerciales multilaterales en el seno del GATT, que han sido las más ambiciosas tanto en su cobertura de temas como en la especificidad de los compromisos alcanzados, la estructura del sistema multilateral de comercio ha quedado sustancialmente modificada respecto al GATT negociado en 1947.

Esas negociaciones han cristalizado en el ámbito institucional de manera que el GATT, que hasta ahora no era una institución, sino un mero Acuerdo multilateral, se convierte en la Organización Mundial de Comercio (OMC), institución paralela al Fondo Monetario Internacional en el ámbito financiero, quedando articulada en torno a dos temas básicos: comercio internacional de mercancías y comercio internacional de servicios.

El Acuerdo por el que se establece la OMC, y que ya ha sido ratificado por las Cortes, ha entrado en vigor el 1 de enero de 1995.

Sin perjuicio de la competencia de la Secretaria de Estado de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio y Turismo, ese nuevo ámbito aconseja facilitar la elaboración de la posición española en las muy diversas cuestiones que serán objeto de estudio en la nueva OMC, mediante la creación, a ese efecto, de una Comisión interministerial presidida por el Secretario de Estado de Comercio Exterior y compuesta por miembros de todos los Ministerios implicados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Se crea la Comisión interministerial para las negociaciones en la Organización Mundial de Comercio (CIOMC), que tendrá como finalidad coordinar los puntos

de vista de los diferentes Ministerios implicados en los aspectos que se refieran a sus respectivas competencias para facilitar la elaboración de una posición española en las negociaciones que tengan lugar en la OMC.

Artículo 2. Funciones.

Para el cumplimiento del objetivo indicado en el artículo anterior, la CIOMC ejercerá las siguientes funciones:

- a) Seguimiento del cumplimiento de los Acuerdos que se hayan alcanzado en el seno de la OMC.
- b) Coordinación de la posición española de cara a las negociaciones que se desarrollen en la OMC.

Artículo 3. Composición.

- 1. La Comisión interministerial para las negociaciones en la Organización Mundial de Comercio tendrá la siguiente composición:
- 1.º Actuará como Presidente el Secretario de Estado de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio y Turismo
- 2.º Actuará como Vicepresidente el Subsecretario del Ministerio de Comercio y Turismo, que sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- 3.º Actuarán como Vocales, en representación de sus respectivos Ministerios:
 - a) El Subsecretario de Asuntos Exteriores.
 b) El Subsecretario de Economía y Hacienda.
- c) El Subsecretario de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
 - d) El Subsecretario de Industria y Energía.
- e) El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - f) El Subsecretario de la Presidencia.
 - g) El Subsecretario de Cultura.
 - n) El Subsecretario de Sanidad y Consumo.

Asimismo podrán actuar como Vocales, representantes de los restantes Departamentos, con rango mínimo de Subsecretario, que serán convocados únicamente cuando en el orden del día de la reunión figuren asuntos de su competencia.

Asistirá a las reuniones como Secretario, con voz y voto, el Director general de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio y Turismo.

2. El Vicepresidente y los Vocales de la Comisión interministerial para las negociaciones en la Organización Mundial de Comercio podrán delegar su representación en el Director general de su Departamento que corresponda en función del orden del día de la reunión.

3. El Rresidente podrá convocar a las reuniones de la Comisión interministerial para las negociaciones en la Organización Mundial de Comercio, en calidad de asesores, con voz pero sin voto, a expertos competentes en función del orden del día de la reunión.

Artículo 4. Grupos de trabajo.

Por acuerdo de la Comisión interministerial para las negociaciones en la Organización Mundial de Comercio se podrán constituir grupos de trabajo presididos por el Director general de Comercio Exterior e integrados por los Subdirectores generales y, en su caso, por los expertos que se designen, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 3, y que prepararán el trabajo de la Comisión.

Artículo 5. Funcionamiento.

En todo lo no previsto en el presente Real Decreto se aplicarán las normas que sobre funcionamiento de órganos colegiados ese contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente *Real Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del-Estado».

Dado en Madrid a 24 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,

JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

7734 REAL DECRETO 328/1995, de 3 de marzo, por el que se crea el Consejo Promotor del Turismo.

El Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio, de Organización Turística del Estado, configuró la colaboración y la coordinación activa de la Administración general del Estado con las Comunidades Autónomas, con los entes locales y con el propio sector turístico, como principios generales de aplicación inexcusable para lograr la viabilidad y eficacia de la definición de una estrategia nacional en materia de turismo.

En esta línea se incardina la Comisión Interministerial de Turismo creada por Real Decreto 6/1994, de 14 de enero, así como el Acuerdo de 29 de noviembre de 1994, adoptado por la Administración general del Estado y las Comunidades Autónomas, para institucionalizar la Conferencia Sectorial de Turismo.

Por otra parte, la creciente diversificación de las ofertas turísticas y la segmentación de los mercados y de la demanda, están conduciendo a una permanente renovación e innovación de los programas y actuaciones de los agentes privados del turismo en las áreas de promoción y comercialización, y demandan un alto grado de información y de coordinación entre las iniciativas públicas y privadas, a fin de optimizar la eficacia de las acciones y de la asignación de recursos públicos y privados en el sector turístico.

A estos efectos, la puesta en funcionamiento de un órgano administrativo colegiado que permita la participación en las funciones y actividades del Instituto de Turismo de España, de representantes de las Administraciones públicas competentes en materia turística y de representantes de determinados agentes del sector turístico privado, se considera una medida idónea y un cauce adecuado para conseguir los objetivos indicados.

En consecuencia, el presente Real Decreto, que se dicta haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno en la disposición final sexta de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, completa el proceso de reestructuración de la Administración Turística del Estado, mediante la creación y regulación del Consejo Promotor del Turismo.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas en Conferencia sectorial, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y adscripción.

Se crea el Consejo Promotor del Turismo como órgano colegiado, adscrito a efectos administrativos al Instituto de Turismo de España, con el objeto de favorecer la participación de determinados agentes del sector turístico y de las Administraciones públicas competentes en dicho sector, en las funciones y actividades que corresponden al Instituto de Turismo de España.

Artículo 2. Funciones.

El Consejo Promotor del Turismo tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir informe sobre los planes y programas de ámbito estatal, dirigidos al fomento del sector turístico nacional, que la Presidencia del Instituto de Turismo de España le proponga.

2. Emitir informe sobre los proyectos de planes y programas de promoción y comercialización exterior del turismo español y de las empresas turísticas, así como de sus productos y servicios, que la Presidencia del Instituto de Turismo de España le proponga.

3. En el mismo ámbito al que se refiere el apartado 2 anterior, proponer iniciativas y medidas para la promoción exterior del turismo y para la mayor eficiencia y optimización de la cooperación de las Administraciones públicas y del sector privado.

públicas y del sector privado.

4. Asesorar a la Presidencia del Instituto de Turismo de España sobre los ámbitos y materias hacia los que, a su juicio, deban dirigirse prioritariamente los planes y programas de promoción, la prestación de servicios y las actuaciones del Instituto de Turismo de España, proponiendo las medidas que entienda deban ser adoptadas por el Instituto, siempre desde una consideración global e integral del sector.

5. Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública

y privada en materia de turismo.

6. Informar sobre cualquier otro asunto a que la Presidencia del Instituto le someta.

Artículo 3. Composición.

1. El pleno del Consejo Promotor de Turismo estará integrado por los siguientes miembros:

a) Actuará como Presidente, el Presidente del Instituto de Turismo de España.

b) Actuará como Vicepresidente primero, el Director general de Promoción Turística y como Vicepresidente segundo, el Director general de Estrategia Turística.

c) Actuarán como vocales:

1.º Seis representantes de la Administración general del Estado, con experiencia en materia de turismo por razón de la función desempeñada y de sus actividades o conocimientos en dicho campo, que serán nombrados a iniciativa de la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Comercio y Turismo.

2.º Nueve representantes de las Comunidades Autónomas, de los que cinco serán designados por los órganos competentes de las. Comunidades Autónomas de Andalucía, Islas Baleares, Islas Canarias, Cataluña y Valencia, y los otros cuatro, previo acuerdo entre las restantes Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Turismo.

3.º Siete representantes de los empresarios del sector turístico, que serán nombrados oídas las organiza-

ciones empresariales.

4.º Cinco representantes de los Ayuntamientos, que serán nombrados a propuesta de la asociación de Entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.